

MODIFICACIÓN NÚMERO CINCO AL CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión"; y, por otra parte JULIO ALFONSO MARTÍN AMODIO MOHENO, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad mexicana y del domicilio de la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, con Pasaporte número [REDACTED] extendido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, con vigencia hasta el día cuatro de mayo de dos mil veintisiete, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado de la sociedad que gira bajo la denominación CAABSA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., de nacionalidad mexicana y del domicilio de la ciudad de México, Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número CINCO al contrato de "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) Mediante el punto tercero del acta dos mil novecientos dieciocho, correspondiente a la sesión celebrada el diez de abril de dos mil dieciocho, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor

Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", por un monto de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 37,881,157.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de "AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA 1", mediante el cual la Contratista se obligó a ejecutar las obras de ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1, de acuerdo a todo lo requerido en las especificaciones técnicas, planos y demás documentos contractuales de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, para un plazo contractual de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (435) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto; y se estableció que el precio que CEPA cancelaría a la Contratista por la ejecución de las obras sería de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 37,881,157.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). III) La orden de inicio fue emitida el día dos de mayo de dos mil dieciocho, por lo que el plazo de ejecución de los trabajos finalizó el uno de mayo de dos mil diecinueve y el plazo contractual finalizaría el diez de julio de dos mil diecinueve. IV) En el punto decimoséptimo del acta dos mil novecientos cuarenta y seis del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número uno al contrato, en el sentido de: a) modificar la cláusula quinta y estipular que en caso de que CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., establezca su domicilio en la República de El Salvador durante la ejecución del contrato, deberá presentar los documentos exigidos para contratistas locales, de conformidad al apartado 20.11 de la Sección III de las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018; y b) modificar la cláusula décima novena para poder realizar las comunicaciones durante la ejecución del contrato a CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., SUCURSAL EL SALVADOR, en la dirección y a través de las personas que la Contratista proporcione; instrumento que fue formalizado el veintitrés de julio de dos mil dieciocho. V) Mediante el punto cuarto del Acta dos mil novecientos sesenta y tres de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número dos y Orden de Cambio N° 1 al contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", en el sentido de modificar e

incorporar nuevas partidas al Plan de Oferta necesarias para la ejecución de la obra, de acuerdo a las condiciones de campo encontradas, quedando el nuevo monto del contrato por TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 37,861,796.34), IVA incluido, que representa una disminución de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 19,360.66) del monto del contrato, equivalente a menos cero punto cero cincuenta y uno por ciento (-0.051%) del mismo; cuya modificación se suscribió el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. VI) Mediante punto decimoprimer del acta tres mil cuatro del catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Junta Directiva de CEPA autorizó los acuerdos del Arreglo Directo que se llevó a cabo entre CEPA y CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., los cuales se formalizaron por medio de la modificación número tres de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar lo siguiente: a) Modificar e incorporar nuevas partidas al Plan de Oferta necesarias para la ejecución de la obra, quedando un monto de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 41,640,216.41), IVA incluido, en concepto de costos directos e indirectos por obra adicional, lo cual representa un aumento de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE CENTAVOS (\$ 3,778,420.07), IVA incluido, equivalente al NUEVE PUNTO NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (9.98%) del mismo en aumento; b) Acordar la prórroga al plazo del contrato en TRESCIENTOS SEIS (306) DÍAS CALENDARIO, siendo el nuevo plazo contractual de SETECIENTOS CUARENTA Y UN (741) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto; y c) Acordar que CEPA pagará a CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,280,514.00), con IVA incluido, en concepto de costos indirectos por ampliación del plazo del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018 "Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1", equivalente al SEIS PUNTO CERO DOS POR CIENTO (6.02%) en aumento. La modificación al monto contractual, incluyendo nuevas cantidades de obra, precios de las partidas contractuales y partidas nuevas y el reconocimiento de costos indirectos por la ampliación del plazo, tiene un aumento total de SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SIETE



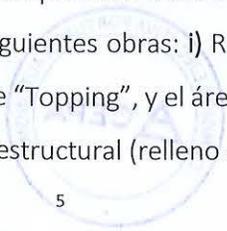
CENTAVOS (\$ 6,058,934.07), con IVA incluido, equivalente al DIECISÉIS PUNTO CERO POR CIENTO (16.00%) en aumento. La obra será pagada de conformidad a lo estipulado en el contrato. VII) En el punto noveno del acta tres mil dieciséis del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, la Junta Directiva de CEPA autorizó la modificación número cuatro al contrato suscrito con la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., en el sentido de aprobar la Orden de Cambio N° 2, para modificar catorce partidas en el Plan de Oferta necesarias para la ejecución de la obra, quedando el nuevo monto del contrato por CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 43,572,183.62), IVA incluido, que representa una disminución de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 348,546.79), equivalente a menos cero punto setenta y nueve por ciento (-0.79%) del monto vigente del contrato; cuya modificación se suscribió el dos de octubre de dos mil diecinueve. VIII) Mediante el punto decimonoveno del acta tres mil cuarenta y uno del veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Junta Directiva de CEPA autorizó los acuerdos del Arreglo Directo número tres entre CEPA y CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula Séptima del contrato y al punto decimonoveno del acta número tres mil cuarenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, ambas partes acordamos autorizar la modificación número cinco del contrato relacionado en la cláusula primera de este instrumento, en los términos acordados en el Arreglo Directo, en el sentido de: a) Modificar el monto contractual, quedando un monto total de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 45,354,420.51), que incluye costos indirectos e IVA, lo cual representa un aumento de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1,782,236.89), equivalente al cuatro punto cero nueve por ciento (4.09 %) con respecto al contrato vigente; b) Prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en ciento ochenta y dos (182) días calendario que finalizaran el 31 de agosto de 2020, quedando un nuevo plazo contractual de NOVECIENTOS VEINTITRÉS (923) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio que finalizaran el 9 de noviembre de 2020, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

Actividad	Plazo días calendario
Ejecución física de la obra	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (853) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.



Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional	Hasta 5 DÍAS CALENDARIO posteriores a la terminación física de la obra para elaborar el acta correspondiente
Revisión de la obra por parte de CEPA	Hasta 25 DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional de la Obra
Subsanación de defectos y/o irregularidades	Hasta 25 DÍAS CALENDARIO a partir de la notificación
Liquidación de la obra	15 DÍAS CALENDARIO posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, será pagado a la contratista la liquidación del proyecto

c) Autorizar el pago de costos indirectos por la ampliación del plazo por la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,800,000.00), IVA incluido, los cuales serán pagaderos en tres desembolsos de SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 600,000.00) incluido IVA, en los meses de marzo, abril y mayo del corriente año. Para el pago del costo indirecto, CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., deberá presentar los documentos siguientes: i) factura por el monto mensual en concepto de costos indirectos por ampliación de plazo; y ii) copia de la presente modificativa. El trámite de pago se realizará por medio del Administrador de Contrato; d) Adicionar en la cláusula quinta "Monto contractual y forma de pago", romano II "Forma de pago" del referido contrato, que el pago de las partidas que impliquen suministro de equipos y acabados, serán canceladas por CEPA según el Anexo II del acta de arreglo directo número tres, debiendo presentar la respectiva acta de recepción parcial suscrita por la Contratista el Administrador de Contrato, junto con los demás documentos exigidos contractualmente; e) Modificar la cláusula sexta "Anticipo" del referido contrato, adicionando que en caso de que la Contratista no solicite el total del anticipo en la etapa inicial, podrá ser requerido posteriormente durante la ejecución del contrato, debiendo presentar junto a la petición la respectiva garantía de buena inversión de anticipo por el monto total del complemento de anticipo requerido, incluyendo IVA (según lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato), plan de inversión del anticipo y recibo o el documento de pago que corresponda, el cual será requerido por la Contratista dentro del plazo de quince (15) días calendario posteriores a la entrega de la respectiva modificación de contrato y tendrá a la base el nuevo monto contractual de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 45,354,420.51); y, una vez cumplidos los requisitos, CEPA cancelará dentro del plazo de siete (7) días calendario; f) La Contratista se obliga a finalizar la obra en el tiempo antes convenido, según el nuevo plan de oferta, comprometiéndose además a ejecutar las siguientes obras: i) Renivelación de losas en los niveles dos y tres, módulos A, B, C y D, y en el área de "Topping", y el área de alfombra nivelada de acuerdo a las especificaciones técnicas; ii) Terracería estructural (relleno compactado con material selecto),



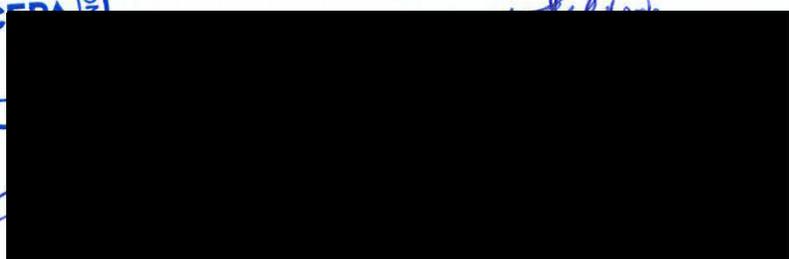
según cantidades definidas en el plan de oferta que se encuentra anexo al acta de arreglo directo número tres; y iii) Total de puertas en los niveles dos y tres de los módulos A, B, C y D. En caso existan indefiniciones, CEPA se compromete a resolver ágilmente para poder cumplir con el nuevo plan de oferta; g) Las ampliaciones y nuevas garantías no implicarán costo alguno para CEPA; h) No habrá reclamos o cobros por materiales sobrantes, ya que se entiende que son propiedad de la Contratista; i) CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., deberá presentar al Administrador de Contrato programa de trabajo de todas las actividades (digital en Microsoft project y copia impresa), el programa financiero actualizado, programa de suministros con el respaldo del subcontrato formalizado en donde reflejen tiempos de ejecución y cantidad de personal asignado, deberá presentarlos en el plazo de quince (15) días calendario después de formalizado el arreglo directo; j) En caso que de los acuerdos del arreglo directo se deriven discrepancias o diferencias entre las partes, por razones de incumplimiento imputables a cualquiera de las partes que deriven en multas o penalidades, las partes acuerdan instalar una mesa técnica a efecto de que en un plazo máximo de cinco días hábiles resuelvan las diferencias amigablemente. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre CEPA y la Contratista el veintitrés de abril de dos mil dieciocho y sus modificaciones, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.

Emérito [Redacted] elásquez Monterroza
Gerente [Redacted] Apoderado General
Administrativo [Redacted]

[Redacted]
Julio Alfonso Martín Amodio Moheno
Apoderado



[REDACTED]

la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en adelante podrá denominarse "CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y b) Punto decimonoveno del acta tres mil cuarenta y uno del veintiséis de febrero de dos mil veinte, por medio del cual la Junta Directiva de CEPA aprobó la modificación número cinco al contrato; y autorizó al señor Gerente General para firmar el correspondiente documento de modificación; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte el señor **JULIO ALFONSO MARTÍN AMODIO MOHENO**, de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad mexicana y del domicilio de la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, a quien conozco e identifiqué por medio de su Pasaporte número G dos cinco cero tres tres cinco cuatro ocho, extendido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, con vigencia hasta el día cuatro de mayo de dos mil veintisiete, actuando en nombre y representación, en su calidad de apoderado de **CAABSA CONSTRUCTORA**,



[Handwritten signature]

[REDACTED]

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., de nacionalidad mexicana y del domicilio de la ciudad de México, Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse “la Contratista”, personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Poder General para Actos de Administración otorgado por la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del ingeniero Julio Alfonso Martín Amodio Moheno, el día catorce de marzo de dos mil trece, ante los oficios de Héctor Guillermo Galeano Inclán, titular de la notaría número ciento treinta y tres del Distrito Federal, debidamente apostillado el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en el que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para la suscripción del presente instrumento; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número CINCO al contrato de “AMPLIACIÓN DE LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, ETAPA UNO”, suscrito el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, en el sentido de: **a)** Modificar el monto contractual, quedando un monto total de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS, que incluye costos indirectos e IVA, lo cual representa un aumento de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, equivalente al cuatro punto cero nueve por ciento con respecto al contrato vigente; **b)** Prorrogar el plazo de ejecución física de la obra en ciento ochenta y dos días calendario que finalizaran el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, quedando un nuevo plazo contractual de NOVECIENTOS VEINTITRÉS DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio que finalizaran el nueve de noviembre de dos mil veinte; **c)** Autorizar el pago de costos indirectos por la ampliación del plazo por la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, IVA incluido, los cuales serán pagaderos en tres desembolsos de SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido IVA, en los meses de marzo, abril y mayo del corriente año. Para el pago del costo indirecto, CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.,

deberá presentar los documentos siguientes: **i)** factura por el monto mensual en concepto de costos indirectos por ampliación de plazo; y **ii)** copia de la presente modificativa. El trámite de pago se realizará por medio del Administrador de Contrato; **d)** Adicionar en la cláusula quinta “Monto contractual y forma de pago”, romano II “Forma de pago” del referido contrato, que el pago de las partidas que impliquen suministro de equipos y acabados, serán canceladas por CEPA según el Anexo II del acta de arreglo directo número tres, debiendo presentar la respectiva acta de recepción parcial suscrita por la Contratista el Administrador de Contrato, junto con los demás documentos exigidos contractualmente; **e)** Modificar la cláusula sexta “Anticipo” del referido contrato, adicionando que en caso de que la Contratista no solicite el total del anticipo en la etapa inicial, podrá ser requerido posteriormente durante la ejecución del contrato, debiendo presentar junto a la petición la respectiva garantía de buena inversión de anticipo por el monto total del complemento de anticipo requerido, incluyendo IVA (según lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato), plan de inversión del anticipo y recibo o el documento de pago que corresponda, el cual será requerido por la Contratista dentro del plazo de quince días calendario posteriores a la entrega de la respectiva modificación de contrato y tendrá a la base el nuevo monto contractual de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS; y, una vez cumplidos los requisitos, CEPA cancelará dentro del plazo de siete días calendario; **f)** La Contratista se obliga a finalizar la obra en el tiempo antes convenido, según el nuevo plan de oferta, comprometiéndose además a ejecutar las siguientes obras: **i)** Renivelación de losas en los niveles dos y tres, módulos A, B, C y D, y en el área de “Topping”, y el área de alfombra nivelada de acuerdo a las especificaciones técnicas; **ii)** Terracería estructural (relleno compactado con material selecto), según cantidades definidas en el plan de oferta que se encuentra anexo al acta de arreglo directo número tres; y **iii)** Total de puertas en los niveles dos y tres de los módulos A, B, C y D. En caso existan indefiniciones, CEPA se compromete a resolver ágilmente para poder cumplir con el nuevo plan de oferta; **g)** Las ampliaciones y nuevas garantías no implicarán costo alguno para CEPA; **h)** No habrá reclamos o cobros por materiales sobrantes, ya que se entiende que son propiedad de la Contratista; **i)** CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., deberá presentar al Administrador de Contrato programa de trabajo de todas las actividades (digital en Microsoft project y copia impresa), el programa financiero actualizado, programa de suministros con el respaldo del subcontrato formalizado en donde reflejen tiempos de ejecución y cantidad de personal asignado, deberá presentarlos en el plazo de quince días calendario después de formalizado el arreglo directo; **j)** En caso que de los acuerdos del arreglo

directo se deriven discrepancias o diferencias entre las partes, por razones de incumplimiento imputables a cualquiera de las partes que deriven en multas o penalidades, las partes acuerdan instalar una mesa técnica a efecto de que en un plazo máximo de cinco días hábiles resuelvan las diferencias amigablemente. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el veintitrés de abril de dos mil dieciocho entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., y sus modificaciones, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

